



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO
DEMANDADO: LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO
RADICACIÓN: 2021-00277

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó en debida forma pues no allegó la prueba de haberse agotado la conciliación preprocesal como requisitos de procedibilidad, como se le requirió.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 2.- TENER al doctor FREY RODRIGUEZ SALAZAR, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029623e845adf86a0a5299fd4d1e65d1d4e9ada3d1e8e2f9d954b5a83a4c3cf2**

Documento generado en 18/11/2021 02:30:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>